Código seguro de Verificación : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL, O.A.

PRESIDENCIA

A/27/39341

INFORME

Informe acerca del Proyecto sectorial del parque eólico Vacaloura, TT.MM. Portomarín y Monterroso (Lugo).

INTERESADO: Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro de entrada en el de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. (CHMS) de 25/03/2022, el Servizo de Enerxía e Minas de Lugo, dependiente de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia), remitió solicitud del informe al que se refiere el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de Junio, en adelante TRLA, acerca del *"Proyecto sectorial del parque eólico Vacaloura"*, (PS).

El objeto del proyecto sectorial es el establecimiento del marco urbanístico adecuado para la implantación del Parque Eólico Vacaloura, formado por 7 aerogeneradores modelo Siemens Gamesa SG145 de 5 MW de potencia nominal, limitados a 4,455 MW, para una potencia global instalada del parque de 31,185 MW. Estos tendrán un diámetro del rotor de 145 metros y una altura de buje de 90 metros. Para ello se recalifica como suelo rústico de protección de infraestructuras un ámbito de 99,4 ha, aproximadamente, situado en los términos municipales de Portomarín y Monterroso.

El desarrollo del parque conllevará la ejecución de las siguientes obras e instalaciones:

- 7 Aerogeneradores con sus cimentaciones y plataformas de montaje.
- 1 Torre meteorológica.
- Zanjas de Cableado
- Viales
- 1 Subestación transformadora 30/132 kV
- 1 Edificio de control

El municipio de Monterroso carece de planeamiento general y se rige por las Normas Subsidiarias de Ordenación Municipal aprobadas el 27 de noviembre de 1996. Este planeamiento no está adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, por lo que según la Ley 2/2016, de 10 de febrero, de suelo de Galicia (LSG), DT 1ª. 2.d, a los suelos afectados se les aplicará lo dispuesto en ella para el suelo rústico, siendo,

mgsarria@chminosil.es

RÚA CURROS ENRIQUEZ, Nº 4
2ª PLANTA
32003 OURENSE
TEL.: 988 399 431

CSV : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MANUEL GONZALEZ SARRIA | FECHA : 12/09/2022 09:40 | Informa | Sello de Tiempo: 12/09/2022 09:41

Código seguro de Verificación : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

según la documentación aportada, la clasificación actual del ámbito equivalente a suelo rústico con las siguientes protecciones: agropecuaria, forestal y paisajística.

El municipio de Portomarín carece de planeamiento general y se rige por las Normas Subsidiarias de Ordenación Municipal aprobadas el 24 de octubre de 1983. Este planeamiento tampoco está adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, por lo que según la LSG, DT 1ª. 2.d, a los suelos afectados se les aplicará lo dispuesto en ella para el suelo rústico.

Se procede a la emisión del informe preceptivo solicitado.

II. INFORME

En relación a los aspectos sobre los que debe pronunciarse el informe solicitado según la legislación aplicable, en particular la citada anteriormente, los art. 244 quater, 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril (RDPH), y los art. 38.8 y 48.10 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, aprobado por RD 1/2016, de 8 de enero (PHMS), a la vista de la documentación aportada con la solicitud, se observa lo siguiente:

II.1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección causada por los servicios encaminados a la satisfacción de necesidades hídricas y de saneamiento.

II.1.1. Demanda de recursos hídricos

En este sentido, en la documentación aportada se dice que para el abastecimiento de agua del edificio de control se dispondrá un depósito de agua.

Viendo el carácter de la actuación, desde este organismo de cuenca se entiende que el depósito previsto será abastecido a través de un camión cisterna, por lo que la actuación no implicará variaciones en el consumo de agua del ámbito. No obstante, se recuerda que la captación desde la que se surta el depósito debe tener el correspondiente título habilitante (concesión de aprovechamiento de aguas o reconocimiento al uso privativo) del organismo de cuenca.

II.1.2. Saneamiento

En cuanto a saneamiento, en la documentación aportada se dice que las aguas residuales se conducirán a una fosa séptica con filtro biológico antes de su vertido al medio.

En este sentido, desde este organismo de cuenca se entiende que el vertido que se producirá será de poca entidad y, en principio, autorizable. Por lo que, siempre y cuando se obtenga la correspondiente

CSV : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MANUEL GONZALEZ SARRIA | FECHA : 12/09/2022 09:40 | Informa | Sello de Tiempo: 12/09/2022 09:41

Código seguro de Verificación : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

autorización de vertido ante la CHMS para las instalaciones propuestas, quedaría correctamente justificada la capacidad para acoger los caudales de aguas residuales generados por el desarrollo del PS.

II.2. Afecciones a los usos permitidos en terrenos de DPH, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

En el documento presentado se propone la modificación del planeamiento urbanístico vigente, en particular adecuar la normativa urbanística para hacer viable el uso del parque eólico, recalificando el suelo situado en un radio de 200 metros de los aerogeneradores y el suelo vinculado a las infraestructuras auxiliares, como suelo rústico de protección de infraestructuras, superponiéndose complementariamente a las de las otras categorías de suelo rústico que concurran.

Superponiendo la cartografía de la red fluvial a la del ámbito, se observa que la recalificación del suelo rústico de protección de infraestructuras propuesta afecta al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía del Rego Dorna de San Martiño y del arroyo innominado Nº 01 y a las zonas de policía de los arroyos innominados Nº 02 y 03 (ver plano adjunto).

Respecto a la recalificación del suelo propuesta, teniendo en cuenta que el art. 34.4 de la LSG recoge que cuando un terreno, por sus características, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se aplicarán los distintos regímenes de forma complementaria, y que según el artículo 34.2.c de la misma norma, el dominio público hidráulico, sus zonas de policía y sus zonas de flujo preferente, en los terrenos situados fuera de los núcleos rurales y del suelo urbano, deben clasificarse como suelo rústico con la categoría de protección de las aguas; no se encuentra impedimento a que en el ámbito en donde se localizan las infraestructuras previstas en el proyecto sectorial, se añada el nuevo régimen de suelo rústico de especial protección de infraestructuras propuesto, pero se entiende que, tal como se dice en la documentación aportada, éste debe superponerse complementariamente a la categoría de protección de las aguas en los terrenos enumerados en el artículo 34.2.c de la LSG..

II.3. Recordatorios

II.3.1. En cuanto a vertidos:

II.3.1.1. El artículo 101.1 del TRLA recoge que “queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”. Las autorizaciones de vertido corresponderán a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (arts. 101.2 y siguientes del TRLA, así como 245 y siguientes del RDPH).

CSV : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MANUEL GONZALEZ SARRIA | FECHA : 12/09/2022 09:40 | Informa | Sello de Tiempo: 12/09/2022 09:41

Código seguro de Verificación : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

II.3.1.2. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el PHMS.

II.3.2. En cuanto a dominio público hidráulico y zonas de servidumbre, policía, inundable y de flujo preferente. Autorizaciones y usos.

II.3.2.1. En todo caso se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo tanto en dominio público hidráulico como en la zona de policía de cauces se precisará de autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas (art. 9.4 del RDPH, para la zona de policía).

En relación con lo anterior, se podrán excepcionar de la autorización previa a las obras o trabajos en la zona de policía si la figura de planeamiento de cuyo desarrollo deriven ha sido informada favorablemente por el organismo de cuenca, recoge las previsiones formuladas al efecto y en los planos de clasificación y calificación del suelo se encuentran reflejadas la ZFP y la ZI. En este caso (de acuerdo con el art. 78 RDPH) deberán ser comunicados previamente los proyectos al organismo de cuenca, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis. del RDPH. En base a ello, la Confederación se pronunciará sobre la necesidad o no de tramitar una autorización administrativa previa.

II.3.2.2. En los suelos situados en zona de flujo preferente que se encontraban en situación básica de rural a fecha de 30 de diciembre de 2016, los usos están limitados por lo dispuesto en el artículo 9 bis del RDPH.

II.3.2.3. En todos los suelos clasificados sobre la lámina de inundación correspondiente a la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años y fuera de la zona de flujo preferente, se observarán las limitaciones a los usos contempladas en el art 14 bis del RDPH, siendo necesaria para cualquier obra o trabajo en dicha zona, la autorización de la CHMS (dentro de la zona de policía) o de la administración competente (fuera de dicha zona de policía), con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en dicho artículo y en el presente informe.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. Desde este organismo de cuenca se entiende que, siempre y cuando el depósito previsto sea abastecido a través de camión cisterna, el desarrollo de la figura de planeamiento no comportará variaciones en las necesidades de recursos hídricos del ámbito, por lo que carece de sentido el pronunciamiento en este informe en cuanto a su existencia para la satisfacción de nuevas demandas.

CSV : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MANUEL GONZALEZ SARRIA | FECHA : 12/09/2022 09:40 | Informa | Sello de Tiempo: 12/09/2022 09:41

Código seguro de Verificación : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

2. El pronunciamiento favorable en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa, que queda condicionado a la obtención de la autorización de vertido para las instalaciones de depuración previstas.

3. El pronunciamiento favorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables, teniendo en cuenta que desde este organismo se considera que, tal como se dice en la documentación aportada, se debe superponer al régimen de suelo rustico de protección de infraestructuras propuesto, la categoría de protección de las aguas en los terrenos enumerados en el artículo 34.2.c de la LSG.

4. En relación con lo preceptuado en el art. 244 bis y siguientes del RDPH se hace constar que, a día de la fecha, en el ámbito del plan informado, no existe ninguna reserva hidrológica declarada.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta la documentación de que se dispone en esta Confederación, **se emite el presente informe en sentido favorable condicionado**. Este se entiende en cuanto compete a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. y no prejuzga sobre la necesidad de obtener informes de otros organismos.

Ourense, en la fecha de la firma digital

El consejero técnico,

Manuel González Sarria

Documento firmado electrónicamente

CSV : GEN-e0a5-8760-0449-2381-2f0e-ffca-0dc4-969c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MANUEL GONZALEZ SARRIA | FECHA : 12/09/2022 09:40 | Informa | Sello de Tiempo: 12/09/2022 09:41